

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 512 -2024-MPH/GM.

Huancayo, 13 AGO. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Exp. 485382 (706933) de fecha 17 de julio de 2024, presentado por **MERY BALBUENA ROJAS**, sobre silencio administrativo negativo; e Informe Legal No. 838-2024-MPH/GAJ de fecha 01 de agosto del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de febrero de 2024, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 104-2024-MPH/GM que resuelve, Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 07 de fecha 27 de diciembre de 2023, por haberse emitido en inobservancia del artículo 16.2 de la ley 26979 y el numeral 5.1 del D.S. 069-2023-EF, y luego de absuelto el traslado por la administrada con Resolución de Gerencia Municipal N° 227-2024-MPH/GM de fecha 25 de marzo del 2024, se resolvió declarar nulo de oficio la Resolución de Ejecución Coactiva N° 07 de fecha 27 de diciembre del 2023, y resolviendo sobre el fondo se declara IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión peticionada por la administrada Mery Balbuena Rojas, y disponiéndose a la ejecutora coactiva reinicie las acciones de clausura del local regentado por la administrada.

Que, con fecha 03 de abril de 2024, a través del Exp. N° 445886 (645349) la administrada presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 227-2024-MPH/GM, el cual fue declarado infundado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 358-2024-MPH/GM de fecha 22 de mayo de 2024, y dispone a la ejecutora coactiva reinicie las acciones de clausura del local regentado por la administrada.

Que, con fecha 12 de junio del 2024, mediante el Exp. N° 471520 (685556) la administrada Mery Balbuena Rojas presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 358-2024-MPH/GM, el cual fue resuelto con Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2024-MPH/GM de fecha 18 de julio de 2024, que resuelve declarar no lugar el recurso de apelación interpuesto, notificándose dicho acto administrativo el día 18 de julio de 2024.

Que, con fecha 17 de julio del 2024, con el Exp. N° 485382 (685556) la administrada formula acogimiento al silencio administrativo negativo, indicando que desde que interpuso su recurso de apelación el 12 de junio de 2024, la entidad no se ha pronunciado pese a haber transcurrido más de 30 días.

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 de la norma referida en el párrafo anterior prevé de manera expresa: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y **deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**"*, significando ello que pasado el plazo previsto los administrados se encuentran facultados para acogerse al silencio administrativo respectivo.

Que, en relación al inicio del cómputo de plazos, el numeral 144.1 del artículo 144 de la referida ley dispone: *"El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última..."*.

Que, asimismo en cuanto al transcurso de dicho plazo, el artículo 145 numeral 145.1 del citado dispositivo legal establece que: *"145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional"*.

Que, de una interpretación sistemática de los artículos glosados se desprende que el plazo prescrito para la presentación de un recurso administrativo como para su resolución empieza a computarse a computarse, como regla general, a partir del día siguiente hábil de ocurrida la notificación o presentado el recurso impugnatorio, entendiéndose que se trata de días "hábiles administrativos", es decir, aquellos días en que las dependencias de la Administración Pública prestan atención al público de manera efectiva, razón por la cual se excluyen los días sábados, domingos, feriados y los declarados no laborables para el sector público de manera oficial por el Poder Ejecutivo.





Que, de los actuados se tiene que el administrado formuló recurso de apelación con fecha **12 de junio de 2024**, por lo que contabilizado el plazo de 30 días para resolver éste vencería indefectiblemente el **24 de julio de 2024**, más dicha solicitud ha sido resuelta y notificada al administrado el 18 de julio de 2024, esto es, dentro del plazo previsto por ley, por tanto, el acogimiento al silencio administrativo deviene en improcedente.

Que, por las consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 del TUO de la Ley N°27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada **MERY BALBUENA ROJAS** sobre acogimiento al Silencio Administrativo Negativo, formulado con Exp. 485382; por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la administrada Mery Balbuena Rojas con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

CEVE/GM

